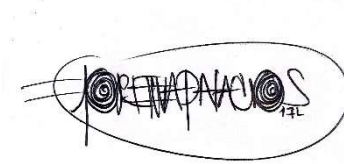


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 19 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral No. **2022-078** de GILMA EDITH BELLO ZABALA, contra EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR LTDA EDACMIL LTDA.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023)

Por auto del 22 de marzo de 2022, notificado por Estado del 23 siguiente, se dispuso admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia N° 2022-00078 de GILMA EDITH BELLO ZABALA contra la persona jurídica EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR LTDA EDACMIL LTDA, ordenándose la respectiva notificación y traslado.

Posteriormente, a través de memorial remitido el 11 de julio de 2022, el apoderado de la demandante formuló solicitud de adición del auto en el sentido de indicar que la demanda también se dirigió en contra además de la Sra. MARGARITA ROSA ROBAYO MOSQUERA (C.C. 41.543.284).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., y por ser procedente, al haberse incurrido en la omisión que señala el apoderado, se dispone adicionar el auto admisorio en el sentido de indicar que también es demandada, solidariamente, la mencionada por lo que el auto queda así:

Se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia en contra de la sociedad EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR LTDA EDACMIL LTDA, y solidariamente de la Sra. MARGARITA ROSA ROBAYO MOSQUERA (C.C. 41.543.284); notifíquese y córrase traslado a la sociedad demandada por intermedio de su representante legal **Antonio María Gamboa Carrero** y a la señora Robayo Mosquera, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Los demandados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

